



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.
(Trámite SEMARNAT-04-007) cuyo número de identificación es:
01/DD-0221/06/22
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a correo particular, teléfono particular, domicilio particular y nombre particular, por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 3 y 4 de 4.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V.

Firma del titular del área:

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Aretano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

- VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023** Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPO/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/DD-0221/06/22

No. de Oficio: 03/389/22

Asunto: Aviso de No requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental
Aguascalientes, Ags., a 10 de agosto de 2022

Promovente

Con relación al **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día **28 de junio de 2022**, registrado con número de bitácora **01/DD-0221/06/22**, presentado mediante formato **SEMARNAT-04-007** de fecha **21 de junio de 2022**, signado por el C. [REDACTED] (PROMOVENTE), para el proyecto denominado "**Mantenimiento y Conservación de Zona Federal de Arroyo LA CANADA, en colindancia con conjunto CONDOMINAL PORTIA**", ubicado en el **Municipio de Jesús María, Ags.**, y

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver **sobre el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X y penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) y 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que el **PROMOVENTE** establece que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto condominal, es de tipo rústico, sin uso actual y ubicado en zona urbana y que es colindante al arroyo en cuestión, razón por lo cual se pretende ejecutar actividades tendientes al mantenimiento y conservación de dicha zona federal a saber:

- Se conservará la vegetación existente
- Se realizará una limpieza general del área para retiro de basura y escombro
- Se plantarán especies vegetativas adaptables a la zona

En síntesis, la Promovente no realizará obra civil sobre la superficie mencionada y el propósito de las actividades a realizar será la de conservar en buen estado la zona federal, así como evitar la acumulación de basura, evitando que durante la temporada sea arrastrada junto con materiales vegetales por el agua y afecten al Río San Pedro.

03/389/22



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- III. Que el **PROMOVENTE** señala que la fracción del predio correspondiente a la zona federal motivo de la presente solicitud, se ubica sobre la avenida Alejandro de la Cruz casi esquina con la avenida Eugenio Garza Sada (antes Blvd. Pocitos), en el Municipio de Jesús María, Ags. Esta área corresponde a zona federal ubicada precisamente en una fracción del Arroyo "La Cañada", con una superficie de 1349.528 m².

Que el área solicitada se encuentra en las coordenadas siguientes:

COORDENADAS DEL PROYECTO		
V	X	Y
1	774525.2449	2429995.7898
2	774545.5714	2429998.2279
3	774542.5753	2429994.9770
4	774533.2829	2429980.0844
5	774518.8343	2429966.8292
6	774501.5905	2429956.2019
7	774483.1424	2429958.6845
8	774476.9759	2429956.3457
9	774457.9029	2429943.9979
10	774455.6379	2429943.6618
11	774453.7517	2429948.5638

- IV. Que el **PROMOVENTE** indica que:

- Que la zona federal identificada como Arroyo "La Cañada" se encuentra perfectamente delimitada
- El predio del proyecto habitacional, colindante al arroyo mencionado, corresponde a una zona en crecimiento considerada dentro del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Jesús María 2017-2040.
- No se afectarán elementos que pongan en riesgo las poblaciones de flora y/o fauna.
- Tampoco se afectarán árboles o elementos vegetales.
- No se pondrá en riesgo el desarrollo de alguna población o especie.
- No se afectarán sitios de importancia ecológica, madrigueras o nidos de fauna.
- No se afectará la infiltración de agua.
- No se afectará la calidad del agua superficial, ya que las actividades prevén la limpieza del área.
- No se afectará la funcionalidad hidráulica del arroyo, ya que no se modificará el cauce del mismo.

- V. Que el **PROMOVENTE** sustenta que la actividad a realizar no requiere autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo con el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ni con el artículo 5to. de su reglamento en materia de Impacto Ambiental, ya que no se pretende desarrollar alguna actividad que cause un impacto negativo al medio ambiente. Además, que no se alterara la situación actual del sitio, debido a que no se pretende incrementar o modificar las superficies del predio.

03/389/22



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- VI. Que la **LGEPA**, en su artículo 28 fracción X establece que (...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades. Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales

- VII. Que en este mismo sentido el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que: "quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental;

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES; MANGLARES; LAGUNAS; RÍOS; LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR; ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, (...).

Este mismo ordenamiento en su artículo 6º penúltimo párrafo menciona que:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentados de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

- VIII. Con base a lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar el PROMOVIENTE para el PROYECTO descritas en los Considerandos II, III, IV y V del presente, consisten en Mantener La Zona Federal del Arroyo La Cañada en sus condiciones actuales, por lo cual, no se realizarán actividades que modifiquen o afecten el cauce ni la Zona Federal.

Por lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI y VII del presente y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X y penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) y 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez revisada y analizada la información, esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendido el **Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el **28 de junio de 2022**, registrado con número de bitácora **01/DD-0221/06/22**, presentada por el [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/389/22

SEGUNDO. Esta Oficina de Representación determina que para las obras y actividades descritas en los Considerandos **II, III, IV y V** que pretende realizar el PROMOVENTE, así como lo expuesto en los considerandos **VI, VII y VIII** del presente instrumento, **PROCEDE el Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental.**

TERCERO. El **PROMOVENTE NO** podrá realizar ningún tipo de obra o actividad distinta a las señaladas en el presente instrumento.

CUARTO. De conformidad con el **artículo 29 de la LGPEEA**, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

QUINTO. El **PROMOVENTE** deberá de mantener en su domicilio y en sitio del **PROYECTO** copias respectivas del **Aviso de NO Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarla a la Autoridad competente que así lo requiera.

SEXTO. Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que surta efectos su notificación, ante esta Oficina de Representación quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

OCTAVO. Notificar la presente resolución al [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien a los [REDACTED]

[REDACTED] para oír y recibir notificaciones.

Atentamente
El Encargado de Despacho

a